



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIII

Sábado, 19 de febrero de 1966

Núm. 40

Depósito Legal: Z, núm.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS LOS **ACTOS ADMINISTRATIVOS** Y **ORDENANZAS**
 Administración: Palacio de la Diputación Provincial de Zaragoza

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Boletín

tumb

L

de conservar

para su encuadernación

que deberá verificarse al final de cada semestre.

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta copia que se fije un ejemplar en el sitio de costura hasta el recibo del siguiente.

Se cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 774

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Quedan expuestos al público los padrones para el año 1966 de la contribución territorial de urbana de los Ayuntamientos de esta provincia, incluido el de la capital, por el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que aparezca publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia el presente anuncio.

Zaragoza, 16 de febrero de 1966.— El Administrador de Contribución Territorial, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 745

Alcaldía de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Ramón Vizcaino, S. A., la instalación y funcionamiento de un taller de reparación de maquinaria frigorífica y montaje, en Avda. San José, 31, con dos motores y una potencia total de 0'75 CV.,

Se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 del tomo II de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique

este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 4 de febrero de 1966.— El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 745

Habiendo solicitado Arrusba, S. A., la instalación y funcionamiento de un montacargas con un motor de 6'2 CV. en Enlace de Carreteras, sin número,

Se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 del tomo II de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 4 de febrero de 1966.— El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 745

Habiendo solicitado Arvisa, S. A., la instalación y funcionamiento de un ascensor con 1 motor de 4'5 CV. en calle Francisco Vitoria, núm. 1,

Se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar

de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 del tomo II de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 4 de febrero de 1966.— El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 745

Habiendo solicitado Arvisa, S. A., la instalación y funcionamiento de un ascensor con un motor de 4'5 CV. en calle San Ignacio de Loyola, núm. 1,

Se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 del tomo II de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 4 de febrero de 1966.— El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 427

Delegación Provincial de Trabajo**CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES**

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el Sector "Confección, Vestido y Tocado", encuadrado en el Sindicato Provincial Textil, que se transcribe a continuación:

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formulado entre la representación social y económica del Sector "Confección, Vestido y Tocado", encuadrado en el Sindicato Provincial Textil, y

Resultando que con fecha 13 de diciembre pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en el sentido de que las mejoras que se conceden no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos producidos por las empresas, dando cumplimiento así a lo establecido por la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del propio año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para el Sector "Confección, Vestido y Tocado", de ámbito provincial.

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no repercutirán en los precios de los artículos producidos por las empresas del Sector afectado.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo, por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Zaragoza, 25 de enero de 1966. — El Delegado de Trabajo. Ulpiano González Medina.

*Texto del Convenio**Ámbito territorial*

Artículo 1.º El presente Convenio afectará a todas las empresas encuadradas en los Grupos del Sector "Confección" y que se rigen por la Reglamentación nacional de Trabajo de la Confección, Vestido y Tocado, tanto en Zaragoza capital como de su provincia.

Ámbito personal

Art. 2.º El Convenio afecta a todo el personal encuadrado en dicha Reglamentación, cualquiera que sea su categoría, quedando excluido el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ámbito temporal - vigencia

Art. 3.º El Convenio iniciará su vigencia y surtirá efectos económicos a partir del día primero de enero de 1966, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la Autoridad laboral competente.

Art. 4.º Duración. — La duración del presente Convenio será de dos años, prorrogable por idénticos períodos, por tática reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento inicial, o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado, si bien al término del primer año de vigencia se efectuará la revisión salarial para ajustarla al incremento que haya experimentado el coste de la vida, con arreglo a los porcentajes oficiales que facilite el Instituto de Estadística, todo ello mediante nuevo Convenio.

Denuncia

Art. 5.º La revisión o rescisión del Convenio se efectuará por denuncia para ante la Autoridad laboral competente, a través de la Delegación Provincial de Sindicatos, con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, mediante escrito que incluirá certificación del acuerdo adoptado por la representación sindical correspondiente, así como proyecto, en su caso, de los puntos a revisar, enviando copia de los mismos a la representación de la otra parte para que inmediatamente, y caso de ser autorizado, puedan iniciarse las conversaciones oportunas.

Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Si las conversaciones, deliberaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior a la fecha de expiración del mismo o de cualquiera de sus prórrogas, se considerará el Convenio automáticamente prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Jurisdicción e inspección

Art. 6.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial Textil, que actuará de Presidente, tres representantes económicos e igual número de sociales, de los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 7.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial podrá delegar en otra persona la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Incumplimiento

Art. 8.º Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones contenidas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda en derecho, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 9.º Ambas representaciones hacen constar expresamente que las mejoras económicas establecidas por el presente Convenio no supondrán un alza de precios en los artículos producidos por el Sector afectado.

Compensación y absorción

Art. 10. Las mejoras económicas establecidas se considerarán mínimas, pudiendo ser absorbidas por aquellas otras ya establecidas voluntariamente por las empresas. Respetándose en todo caso, con carácter estrictamente "ad personam", las que, aun superándolas con este carácter, se consideren garantías personales.

Mejoras establecidas

Art. 11. Se conviene establecer un aumento del 25 % sobre los salarios establecidos en la tercera columna del Convenio colectivo sindical aprobado por la Autoridad laboral con fecha 22 de febrero de 1964 y que figura en la primera de la tabla de salarios que se adjunta al presente Convenio. El aumento del 25 por 100 que como prima de Convenio ahora se establece figura en la segunda columna de dicha tabla salarial, y el salario resultante, que figura en la tercera columna, será el que corresponda a rendimiento normal, en la forma y condiciones que se detallan en la Ordenanza laboral textil para cada categoría profesional.

Valoración de puestos de trabajo

Art. 12. Una vez que se publique el nomenclátor de oficios y profesiones a que se refiere la vigente Ordenanza laboral textil, habrá de efectuarse de forma automática la revisión de las cantidades señaladas para cada puesto de trabajo, con el fin de ajustarlas a la calificación que en dicho

nomenclátor se fijen, partiendo del salario pactado en el presente Convenio para el último puesto de trabajo, esto es, el de mozo de almacén.

Art. 13. Se acuerda incluir la categoría de maquinista en todas las Secciones del presente Convenio.

Trabajo a domicilio

Art. 14. Para el trabajo a domicilio se acuerda el mismo aumento del 25 por 100 sobre las actuales tarifas.

Aprendizaje

Art. 15. Se conviene que el período de aprendizaje para todas y cada una de las empresas afectadas por el presente Convenio será de tres años de duración.

Unidad del Convenio

Art. 16. El presente Convenio se considera un todo orgánico e indivisible a efectos de aprobación por la Autoridad competente, considerándose nulo en su totalidad si no es aprobado en alguna de sus partes.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio y que afecte tanto a las relaciones laborales como económicas se estará a lo establecido en la vigente Ordenanza laboral textil.

Segunda. Se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario - hora profesional, reconociendo ambas representaciones la imposibilidad en que se encuentran, dada la complejidad de las actividades de las empresas encuadradas, de acompañar las de rendimientos mínimos, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26).

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO-HORA PROFESIONAL

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario Convenio anterior	25 % aumento	TOTAL	Salario hora profesional
A) Confección de ropa interior de señora, caballero y niño				
1. Camisería fina y económica				
a) Confección a la medida				
<i>Personal femenino</i>				
Vistera	36'50	75'—	18'75	93'75 15'906
Oficiala costurera	36'50	75'—	18'75	93'75 15'906
Ojaladora a mano	33'50	65'—	16'25	81'25 13'785
Planchadora de primera	36'50	75'—	18'75	93'75 15'906
Planchadora de segunda	33'50	65'—	16'25	81'25 13'785
Bordadora a mano	36'50	75'—	18'75	93'75 15'906
Ayudante en todas las anteriores categorías	31'—	62'—	15'50	77'50 13'149
Especialista	27'50	60'—	15'—	75'— 12'725
Maquinista	36'50	75'—	18'75	93'75 15'906
b) Confección en serie				
<i>Personal masculino</i>				
Oficial cortador de primera	57'—	100'—	25'—	125'— 21'209
Oficial cortador de segunda	53'75	96'—	24'—	120'— 20'360
<i>Personal femenino</i>				
Repasadora	36'50	75'—	18'75	93'75 15'906
Vistera	36'50	75'—	18'75	93'75 15'906

CATEGORIAS PROFESIONALES		Salario Convenio anterior	25 % aumento	TOTAL	Salario hora profesional
Montadora	36'50	75'—	18'75	93'75	15'906
Oficiala costurera de primera	36'50	75'—	18'75	93'75	15'906
Oficiala costurera de segunda	33'50	65'—	16'25	81'25	13'785
Ojaladora a máquina	33'50	65'—	16'25	81'25	13'785
Ojaladora a mano	33'50	65'—	16'25	81'25	13'785
Planchadora de primera	36'50	75'—	18'75	93'75	15'906
Planchadora de segunda	33'50	65'—	16'25	81'25	13'785
Ayudante en todas las anteriores categorías	31'—	62'—	15'50	77'50	13'149
Especialista	27'25	60'—	15'—	75'—	12'725
Maquinista	36'50	75'—	18'75	93'75	15'906

II. Lencería artística y corriente para señora y niño, confección a la medida y en serie

Personal femenino

Cortadora de primera	41'50	81'—	20'25	101'25	17'179
Cortadora de segunda	39'25	78'—	19'50	97'50	16'543
Oficiala de taller de primera	36'50	75'—	18'75	93'75	15'906
Oficiala de taller de segunda	33'50	65'—	16'25	81'25	13'785
Bordadora a mano	36'50	75'—	18'75	93'75	15'906
Bordadora a máquina	36'50	75'—	18'75	93'75	15'906
Maquinista de primera	36'50	75'—	18'75	93'75	15'906
Maquinista de segunda	33'50	65'—	16'25	81'25	13'785
Reproductora de dibujo	38'—	77'—	19'25	96'25	16'331
Picadora de dibujos	36'50	75'—	18'75	93'75	15'906
Planchadora de primera	36'50	75'—	18'75	93'75	15'906
Planchadora de segunda	33'50	65'—	16'25	81'25	13'785
Ayudante en todas las categorías anteriores	31'—	62'—	15'50	77'50	13'149
Especialista	27'25	60'—	15'—	75'—	12'725

III. Corsetería

Personal masculino

Oficial cortador de primera	52'75	94'50	23'62	118'12	20'041
Oficial cortador de segunda	48'—	89'—	22'25	111'25	18'876
Ayudante de cortador	44'—	84'—	21'—	105'—	17'818

Personal femenino

Oficiala cortadora	41'50	81'—	20'25	101'25	17'179
Oficiala de encargos	43'25	83'—	20'75	103'75	17'603
Maquinista de primera	33'50	75'—	18'75	93'75	15'906
Maquinista de segunda	31'—	65'—	16'25	81'25	13'785
Ayudanta	27'25	60'—	15'—	75'—	12'725
Planchadora de primera	36'50	75'—	18'75	93'75	15'906
Planchadora de segunda	33'50	65'—	16'25	81'25	13'785
Especialista	27'25	60'—	15'—	75'—	12'725

B) Confección de prendas exteriores de señora, caballero y niño

I. Sastrería a la medida

Personal masculino

Oficial de sastrería	51'25	93'—	23'25	116'25	19'724
Ayudante de oficial de sastrería	44'—	84'—	21'—	105'—	17'818
Oficial planchador de primera	51'25	93'—	23'25	116'25	19'224
Oficial planchador de segunda	48'—	89'—	22'25	111'25	18'876

Personal femenino

Oficiala de sastrería	39'25	78'—	19'50	97'59	16'543
Oficiala de sastrería de segunda	36'75	75'50	13'33	94'38	16'013
Ayudanta de oficialas de sastrería	33'50	65'—	16'25	81'25	13'785
Oficiala costurera	39'25	78'—	19'50	97'50	16'543

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario Convenio anterior	25 % aumento	TOTAL	Salario hora profesional	
Pantalonera	33'50	65'—	16'25	81'25	13'785
Chalequera	33'50	65'—	16'25	81'25	13'785
Maquinista	36'50	75'—	18'75	93'75	15'906
II. Confección de sastrería fina en serie					
<i>Personal masculino</i>					
Marcador-cortador de primera	1.990'—	3.210'—	802'50	4.012'50	24'466
Marcador-cortador de segunda	1.825'—	3.090'—	772'50	3.862'50	23'551
Oficial cortador	1.585'—	2.835'—	708'75	3.543'75	21'608
Oficial forrador	1.425'—	2.630'—	657'50	3.287'50	20'045
Oficial de sastrería	51'25	89'—	22'25	111'25	18'876
Ayudante	44'—	84'—	21'—	105'—	17'818
Planchador de primera	51'25	93'—	23'50	116'25	19'724
Planchador de segunda	48'—	89'—	22'25	111'25	18'876
<i>Personal femenino</i>					
Oficiala de sastrería de primera	39'25	78'—	19'50	97'50	16'543
Oficiala de sastrería de segunda	36'75	75'50	18'88	94'38	16'013
Ayudanta de oficiala	33'50	65'—	16'25	81'25	13'785
Oficiala confección serie de primera	36'50	75'—	18'75	93'75	15'906
Oficiala confección serie de segunda	33'50	65'—	16'25	81'25	13'785
Maquinista de primera	36'50	75'—	18'75	93'75	15'906
Maquinista de segunda	33'50	65'—	16'25	81'25	13'785
Maquinista de máquinas especiales	33'50	65'—	16'25	81'25	13'785
Repartidora	37'50	76'50	19'12	95'62	16'224
Especialista	27'50	60'—	15'—	75'—	12'725
III. Confección económica en serie "mantecaire"					
<i>Personal masculino</i>					
Oficial cortador	54'50	97'—	24'25	121'25	20'572
Ayudante de cortador	46'50	87'—	21'75	108'75	18'451
<i>Personal femenino</i>					
Oficiala costurera	36'50	75'—	18'75	93'75	15'906
Ojaladora a mano	36'50	75'—	18'75	93'75	15'906
Ojaladora a máquina	33'50	65'—	16'25	81'25	13'785
Oficiala planchadora	33'50	65'—	16'25	81'25	13'785
Especialista	27'25	60'—	15'—	75'—	12'725
IV y V. Modistería a la medida y en serie					
<i>Personal masculino</i>					
Oficial de modistería	48'—	89'—	22'25	111'25	18'876
<i>Personal femenino</i>					
Oficiala de modistería de primera	39'25	78'—	19'50	97'50	16'543
Oficiala de modistería de segunda	36'50	75'—	18'75	93'75	15'906
Ayudanta de primera	33'50	65'—	16'25	81'25	13'785
Ayudanta de segunda	29'75	61'—	15'25	76'25	12'937
Oficiala cortadora (confección en serie)	38'25	77'75	19'44	97'19	16'490
Bordadora a mano	38'25	77'75	19'44	97'19	16'490
Bordadora a máquina	38'25	77'75	19'44	97'19	16'490
Ayudanta	34'25	66'—	16'50	82'50	13'998
Especialista	27'25	60'—	15'—	75'—	12'725
VI. Gabardinas e impermeables					
<i>Personal masculino</i>					
Oficial marcador-cortador	1.990'—	3.210'—	802'50	4.012'50	24'466
Oficial cortador	1.585'—	2.835'—	708'75	3.543'75	21'608

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario Convenio anterior	25 % aumento	TOTAL	Salario hora profesional	
Oficial forrador	1.425'—	2.630'—	657'50	3.287'50	20'045
Oficial de sastrería	51'25	93'—	23'25	116'25	19'724
Oficial engomador de primera	52'75	94'50	23'62	118'12	20'041
Oficial engomador de segunda	48'—	89'—	22'25	111'25	18'876
Ayudante	50'—	79'—	19'75	98'75	16'755
<i>Personal femenino</i>					
Oficiala de sastrería	39'25	78'—	19'50	97'50	16'543
Ayudanta	33'50	65'—	16'25	81'25	13'785
Maquinista	36'50	75'—	18'75	93'75	15'906
Maquinistas de máquinas especiales	33'50	65'—	16'25	81'25	13'785
Repartidora	37'50	76'50	19'12	95'62	16'224
Especialista	27'25	60'—	15'—	75'—	12'725
VII. Confección de sombreros de señora					
<i>Personal masculino</i>					
Enformador	51'25	93'—	23'25	116'25	19'724
Ayudante de planchador	39'25	78'—	19'50	97'50	16'543
<i>Personal femenino</i>					
Oficiala de sombrerería de primera	38'25	77'75	19'44	97'19	16'490
Oficiala de sombrerería de segunda	36'75	75'50	18'88	94'38	16'013
Ayudanta	33'50	65'—	16'25	81'25	13'785
Maquinista	36'50	75'—	18'75	93'75	15'906
C) Confección de complemento del vestido					
I. Corbatería o pañolería de fantasía					
<i>Personal masculino</i>					
Oficial cortador	52'75	94'50	23'62	118'12	20'841
Ayudante	36'—	74'50	18'62	93'12	15'800
<i>Personal femenino</i>					
Oficiala de corbatería y costurera a mano	31'—	62'—	15'50	77'50	13'149
Maquinista	27'25	60'—	15'—	75'—	12'725
Planchadora	31'—	62'—	15'50	77'50	13'149
Rasgadora o rayadora y especialista	27'25	60'—	15'—	75'—	12'725
II. Gorrería de todas clases					
<i>Personal masculino</i>					
Cortador de primera	43'25	83'—	20'75	103'75	17'603
Cortador de segunda	40'75	80'—	20'—	100'—	16'967
Planchador	46'50	87'—	21'75	108'75	18'451
Ayudante	38'25	77'75	19'44	97'19	16'490
<i>Personal femenino</i>					
Oficiala de gorrería de primera	33'50	65'—	16'25	81'25	13'785
Oficiala de gorrería de segunda	31'—	62'—	15'50	77'50	13'149
Especialista	27'25	60'—	15'—	75'—	12'725
Maquinista	36'50	75'—	18'75	93'75	15'906
III. Mantelería bordada					
<i>Personal masculino</i>					
Oficial dibujante	51'25	93'—	23'25	116'25	19'724
<i>Personal femenino</i>					
Estarcidora de primera	36'50	75'—	18'75	93'75	15'906
Estarcidora de segunda	33'50	65'—	16'25	81'25	13'785

(Continuará)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 696

CABRERO CARRERA (Marina), de 62 años, hija de Mariano y Catalina, natural de Loarre (Huesca), soltera, que tuvo su última residencia conocida en Zaragoza, ignorándose su actual paradero.

Por la presente se cita a la expedientada para que comparezca por ante el Juzgado especial de Vagos y Maleantes de Zaragoza a fin de constituirse en prisión por haber sido declarada rebelde en el expediente de peligrosidad número 63 de 1964, como comprendida en el artículo 12 de la Ley de 4 de agosto de 1933.

Núm. 758

GRACIA MINARDO (Luis), de 63 años, casado, natural de Cariñena (Zaragoza), profesión agente comercial, con último domicilio en Zaragoza (calle Calvo Sotelo, número 28, quinto D, ó 38, octavo), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario núm. 708 de 1965, por el delito de estafa.

Núm. 735

GONZALEZ LOPEZ (Ovidio), de 28 años, casado, viajante, hijo de Gaspar y Encarnación, natural de Monforte de Lemos (Lugo), domiciliado últimamente en Vigo (primera Travesía doctor Carracido, número 64), y en San Sebastián (Martutene, Colonia del Pilar, número 19, segundo derecha),

y actualmene en ignorado paradero, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, con el número 653 de 1965, sobre falsedad y estafa, comparecerá en dicho Juzgado en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 770

DE HARO MULERO (Jerónimo), de 32 años, soltero, albañil, hijo de José y Ana-María, natural de Aguilas (Murcia) y domiciliado últimamente en calle San Ramón, 14, de Hospitalet, y actualmente en ignorado paradero, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, con el núm. 620 de 1965, sobre atentado a un vigilante nocturno, comparecerá en dicho Juzgado en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 767

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y con el número 202 de 1965 se tramita juicio ejecutivo instado por "Sartopina", S. A., representada por el Procurador don Florencio Casanova, contra don Eduardo Forcada González, se saca nuevamente a subasta, por primera vez, el automóvil que se describe en el edicto publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia de 15 de septiembre último.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 11 de marzo próximo, a las doce de su mañana, observándose en la misma las prevenciones legales en dicho edicto contenidas.

Dado en Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos sesenta y seis. El Juez, Joaquín Cereceda.—El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 765

JUZGADO NUM. 4

Don Luis Arrazola García, Magistrado, Juez del Juzgado número 4 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de "Tallerès Cataluña", S. A., representada por el Procurador señor Velasco, contra viuda de García Martínez (261-65), en cuantía de 39.116'50 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública primera subasta los bienes embargados a la demandada que luego se dirán, señalando para ello la audiencia del día 18 de marzo próximo, a las once horas:

Un torno marca "Metalurgia del Turia", de 2'50 metros entre puntos y motor acoplado de 3 HP. (en la diligencia de embargo se hace constar ser de 3'30 metros entre puntos y motor de 4 y medio HP.) Tasado en pesetas 32.000.

Una máquina taladradora, de columna, con motor acoplado de 1 HP. Tasada en 9.500 pesetas.

Un compresor marca "Ursus", con motor de 1 y medio HP., de dos cilindros. Tasado en 7.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma.

Dado en Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos sesenta y cinco. El Juez, Luis Arrazola García.— El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 766

JUZGADO NUM. 4

Don Luis Arrazola García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta ciudad;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 478 de 1965, a instancia de "Melantuche Hermanos", S. L., representada por el Procurador señor Velasco, contra José Antonio Segura, en cuantía de 55.756'61 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública segunda subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, señalando para ello la audiencia del día 18 de marzo próximo, a las diez horas:

El derecho de traspaso del local bajo de la casa número 12 de la calle de Miguel Servet, propiedad de don Ale

jandro Allepuz, destinado a fábrica de sábanas. Tasado en 11.250 pesetas.

Dos máquinas refinadoras de sábanas, marca "Miralles", con motor de 5 HP. Tasadas en 9.000 pesetas.

Una batidora de jabón, sin marca, con motor de 2 HP. Tasada en pesetas 3.750.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma.

Dado en Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos sesenta y seis. El Juez, Luis Arrazola García—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 777

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido en diligencias preparatorias de la Ley de 24 de diciembre de 1962, se cita por medio de la presente a Ives-Marié-Maxime Doché de Laquintane, súbdito francés, en ignorado paradero, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado para serle notificado el auto de inculpación dictado y requerirle para la prestación de la oportuna fianza, bajo los apercibimientos legales.

Ejea de los Caballeros a quince de febrero de mil novecientos sesenta y seis. — El Secretario judicial, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 729

JUZGADO NUM. 2

D. José-Félix Escudero Lapoya, Secretario del Juzgado municipal número 2 de esta Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Doy fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este

Juzgado bajo el núm. 22 de 1966 aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados en lo necesario, dicen:

"Sentencia. — En Zaragoza a 10 de febrero de 1966. — El señor don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad; habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y Julio Rubio Ezquerro, como denunciado, las circunstancias personales de todos los cuales ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julio Rubio Ezquerro, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor, indemnización al perjudicado en la cantidad de 485 pesetas y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García".

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido la presente en Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis. — El Secretario, José-Félix Escudero Lapoya.

Núm. 730

JUZGADO NUM. 2

Don José-Félix Escudero Lapoya, Secretario del Juzgado municipal número 2 de los de esta Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Doy fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 38 de 1966 aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados en lo necesario, dicen:

"Sentencia. — En Zaragoza a 10 de febrero de 1966. — El señor don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad; habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la ac-

ción pública, y Tomás Royo Pérez, como denunciado, las circunstancias personales de todos los cuales ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Tomás Royo Pérez, como autor responsable de una falta de lesiones, a la pena de veinte días de arresto menor y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García".

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente en Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis. — El Secretario, José-Félix Escudero Lapoya.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 739

SINDICATO CENTRAL DE RIEGOS DEL ALTO ARAGON DE HUESCA

Convocatoria de Junta general extraordinaria y ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento por el que se rige este Sindicato, se convoca a todas las Comunidades de Regantes y usuarios particulares encuadrados en el mismo a la Junta general extraordinaria y ordinaria que tendrán lugar el próximo día 6 de marzo, a las diez treinta y once horas, respectivamente, en primera convocatoria, en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Sindicatos, o, en segunda convocatoria, el día 18 del mismo mes y a la misma hora y lugar, según el orden del día que se remitirá directamente a los convocados.

Por Dios, España y su Revolución nacional-sindicalista.

Huesca, 12 de febrero de 1966. — El Secretario del Sindicato, Juan Arós Massó. — V.º B.º: El Presidente, Antonio Borderías Marcén.

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año .	350 "

Número sueldo: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones